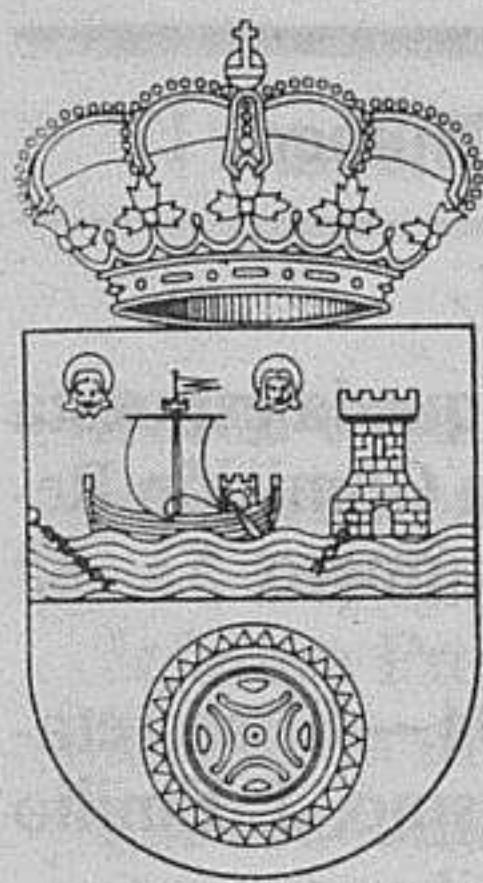




CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LIX

Boletín Oficial de Cantabria

artes, 24 de enero de 1995. — Número 17

Página 293

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente de apremio número 147/92	294
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Puente Agüero (Entrambasaguas) y en Villanueva (Liendo)	294

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Notificación de diligencia de embargo; acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria; cédula de notificación de requerimiento; procedimiento número 88/56; trámites de baja de oficio y de solicitud de alta en el Régimen Especial y de alta y baja por incumplimiento de dichos trámites, y expedientes de apremio y de notificación de deudas	294
--	-----

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Castro Urdiales.— Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza pública del municipio	298
Limpías.— Exposición al público del presupuesto general para 1994	306
Puente Viesgo y Polanco.— Exposición al público del presupuesto general para 1995	306
Ruente.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno de 1994	307
Torrelavega.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número dos de 1994	307
Santa María de Cayón.— Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres de 1994	307

4. Otros anuncios

Santander.— Licencias para apertura de garajes	307
Polanco.— Expediente de ruina del edificio La Iglesia, J-3, de Polanco, conocido como «Casa Oliva»	308
Cabezón de la Sal.— Corrección parcial del sector 3	308

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 605/94	308
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 723/91 .	309

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 411/94	310
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 324/94	310
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.— Expediente número 6/95 .	310
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 505/94 .	311
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 217/94 y 202/93 .	312

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

En el expediente administrativo de apremio número 147/92, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria al deudor don Ángel Luis Jacome Ruiz, con DNI 13745487C, con domicilio en barrio Corbán, 81, de Santander, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander de la Diputación Regional de Cantabria expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe:

Vehículo: S-4450-Z.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 164.778 pesetas, por los conceptos de transmisiones patrimoniales.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor don Ángel Luis Jacome Ruiz, DNI 13745487, y con último domicilio conocido en barrio Corbán, número 81, de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el TEAR, en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio, no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 10 de enero de 1995.—El responsable de Zona, Javier Fco. Gutiérrez Miguel.

95/2559

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Ramón Fernández Lastra para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Agüero (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de diciembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/158013

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Margarita Santisteban Villanueva para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Villanueva (Liendo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 20 de diciembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/161186

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Notificación a deudor de diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2213 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don José Duval Pérez, por un importe de 1.367.328 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don José Duval Pérez y a su esposa, doña Natividad Hernández Jiménez, con domicilio en Gutiérrez Solana, 20, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de octubre de 1992 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad

Social el vehículo matrícula S-7639-AB, propiedad de los mencionados deudores.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a los deudores. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a los deudores, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se les advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se les invita a que designen perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 21 de diciembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/161846

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra la empresa o persona que se relaciona que, copiado en su parte bastante, dice:

Considerando que los artículos 1968.1 del Código Civil y 127 del Código de Comercio establecen la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales en proporción a sus cuotas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

1.º Derivar la responsabilidad del deudor relacionado como responsable principal en la persona relacionada como responsable subsidiaria, que pasa a ser responsable del pago de la deuda, excluidos recargos y costas, por cuotas a la Seguridad Social.

2.º Abrir nuevo plazo reglamentario de la citada deuda desde la notificación del presente acuerdo hasta el último día del mes siguiente de dicha notificación.

3.º Para realizar el pago en cualquier entidad financiera autorizada será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados en unión de una copia de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), podrá formularse el potestativo recurso de

reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo o, en igual plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de dicho Reglamento General, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos y significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme el artículo 190.1 del citado Reglamento, no interrumpe el procedimiento de recaudación, que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito.

Responsable subsidiario: Don J. Carlos Colina Zaldivar. Documento nacional de identidad: 13.781.035. Domicilio: Cisneros, 115-3.º izquierda. Localidad: Santander. Importe: 196.058 pesetas. Responsable principal: «Enredos, S. C.». C. Ct. Ctz.: 39/44764/33.

Y para que sirva de notificación al deudor, con el domicilio que se relaciona, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de diciembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

95/420

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes seguidos contra los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), se requiere a los sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acrediten ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio».

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables relacionados, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de diciembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

Relación de sujetos responsables que se citan

Número C. C. C.: 39/00.734.183/73. Sujeto responsable: Doña M. Eugenia Cavada Agüero. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/90265. Períodos: 2 a 4, 10 y 12/93. Importe: 144.738 pesetas.

Número C. C. C.: 39/00.740.856/53. Sujeto responsable: Don José Leira Rodríguez. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/90267. Períodos: 7, 10 a 12/93. Importe: 115.790 pesetas.

Número C. C. C.: 39/00.731.358/61. Sujeto responsable: Don Florentino Martínez Alonso. Localidad: Santander. Número de expediente: R-94/90253. Período: 1 a 12/93. Importe: 347.371 pesetas.

95/965

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

Hago saber: Que por medio del presente edicto se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de don Ángel Gutiérrez Aja, con documento nacional de identidad 13.558.426, fallecido el 18 de agosto de 1994, a fin de que en el término de quince días comparezcan en el procedimiento número 88/56, que se instruye en esta Unidad de Recaudación a efectos de designación de notario y otorgamiento de escritura de venta del bien inmueble subastado con fecha 22 de septiembre de 1994 e inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno, libro 659, folio 38, finca número 52.809, con la advertencia de que, de no comparecer en el plazo señalado, se procederá a su otorgamiento de oficio a favor del rematante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander a 15 de diciembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/158222

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio en el Régimen General del trabajador don Venerando Díez Fernández en la empresa «Roberto Fuente Mediavilla», con domicilio en José María Cossío, 24, de Santander, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial, como consecuencia del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha procedido tramitar de oficio la baja del trabajador don Venerando Díez Fernández en la empresa «Roberto Fuente Mediavilla», número de código de cuenta de cotización 39/48854/49, con fecha 14 de febrero de 1993».

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta

Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

94/154331

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria*Edicto de notificación*

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, notifica a los trabajadores relacionados a continuación que, habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, ésta ha sido aceptada con la fecha de la solicitud, por cuyo motivo, siendo su domicilio actual desconocido o encontrándose ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, deberán personarse en nuestras oficinas de calle Calvo Sotelo, número 8, en Santander, para recoger el documento que les acredita con derecho a recibir asistencia sanitaria, así como el duplicado de la solicitud de alta.

Igualmente, se le informa de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes hasta el último día del mes en que comunique a este organismo su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

Nombre: Don Fernando González Bezanilla. Número de identificación: 39/212.534-90.

Nombre: Don Antonio Granda Iñarra. Número de identificación: 39/705.628-36.

Nombre: Don Agustín Pérez Iglesias. Número de identificación: 39/718.745-58.

Nombre: Don Cástor Rodríguez González. Número de identificación: 39/723.217-68.

Nombre: Don Daniel Fernández Lastra. Número de identificación: 39/728.563-79.

Nombre: Doña María Rocío Estefanía San Martín. Número de identificación: 39/731.399-05.

Nombre: Don Isagani Manimbo Peralta. Número de identificación: 39/733.482-51.

Nombre: Doña Blanca Calderón Kuenerz. Número de identificación: 39/741.236-45.

Nombre: Don Antero Reyna Muñuzuri. Número de identificación: 39/741.271-80.

Nombre: Doña Ana María Castañeda Gutiérrez. Número de identificación: 39/741.407-22.

Nombre: Don José Manuel Martínez Hernández. Número de identificación: 39/741.430-45.

Nombre: Don Primo Antolín Camus González. Número de identificación: 39/741.472-87.

Nombre: Doña María Carmen Reina Puertas. Número de identificación: 39/741.545-63.

Santander.—El director provincial, P. D., la subdirectora provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, María Fernanda Salvado Ballesteros.

95/424

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria***Administración de Laredo*

Habiéndose comprobado la existencia de un error en la publicación efectuada en fecha 22 de noviembre de 1994 con respecto a la Resolución dictada por esta Entidad de 18 de agosto de 1994, en expediente incoado a la empresa «Andrés Cobreros Fernández», la misma deberá quedar redactada en la siguiente forma:

Por esta Dirección Provincial, en el expediente abierto a la empresa «Andrés Cobreros Fernández», con código de cuenta de cotización 39/25.821/05, se ha dictado Resolución en fecha 18 de agosto de 1994 que en su parte bastante dice:

Como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a la empresa «Andrés Cobreros Fernández», con domicilio en Ramales, se ha procedido a tramitar alta y baja del trabajador a su servicio don Francisco Sainz Fernández, con número de afiliación 39/540.767/46 en fecha 10 de febrero de 1994 y con efectos desde la citada comprobación (10 de febrero de 1994), al comprobarse incumplimiento de dichos trámites por parte de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Y para que sirva de notificación a la empresa con domicilio en Ramales de la Victoria (calle Orense, sin número), se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 29 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., la directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/159238

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria***Administración de Laredo*

En el expediente de apremio que se sigue a la deudora que a continuación se relaciona, ha sido dictada con fecha 31 de octubre de 1994 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a la deudora, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por la responsable del pago.

Asimismo, se advierte que si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

Número de inscripción: 39/34.661/18. Deudora: «Transportes José Ramón Verde, S. L.». Período: 4/89 a 11/92. Importe: 1.877.699 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la sujeto responsable citada, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 2 de diciembre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/154133

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria***Administración de Laredo*

En el expediente seguido contra el sujeto perteneciente al Régimen Especial Agrario (cuenta ajena) que se relaciona se ha formulado notificación que, copiada en su parte bastante, dice: «Se formula la presente notificación de deuda con el fin de que el expresado importe sea ingresado, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Adminis-

tración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

*Régimen Especial Agrario cuenta ajena
(cuota individual)*

Relación de notificación de descubierto

Número de Seguridad Social: 06/0047519560. Sujeto responsable: Don Emilio Piris Telo. Domicilio: Calle Pintor Rivera, 1-2.º izquierda. Localidad: Colindres. Código postal: 39750. Número de documento Dg.: 94-000017. Período reclamado: abril a mayo de 1993, recargo. Importe: 2.356 pesetas.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable, con el domicilio que se relaciona, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 21 de diciembre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/162939

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

EDICTO

En sesión celebrada por el Pleno del día 4 de noviembre de 1994, se aprobó definitivamente la ordenanza municipal de limpieza pública del municipio de Castro Urdiales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION, GESTION Y PARTICIPACION.

ART. 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, de acuerdo con las competencias Municipales, las siguientes actuaciones dentro del Municipio de Castro Urdiales:

1. La limpieza de la vía pública en el entorno urbano y la limpieza del entorno rural y natural del Municipio, que son de uso común de los ciudadanos, así como de los solares de propiedad pública o privada.

2. El depósito y recogida de basuras y residuos sólidos producidos como consecuencia del consumo doméstico y actividades de comercios y establecimientos de hostelería cuyos residuos o desperdicios sean de naturaleza similar a la del consumo doméstico, y cuya recogida corresponda por ley a los Ayuntamientos. Asimismo, la recogida y transporte de materiales, productos y objetos abandonados por sus dueños que supongan molestia o insalubridad para los vecinos.

A tal efecto se enumeran en el ANEXO I de esta Ordenanza aquellas materias que son consideradas como Residuos Sólidos Urbanos.

3. La prevención de la suciedad como consecuencia de las actividades públicas en la calle, así como las de los equipamientos Municipales de uso público, como mercado, equipamientos deportivos y otros de propiedad Municipal.

4. La producción y vertido de escombros, tierras y materiales similares, como consecuencia de obras, derribos y desescombros, así como el deslojo y vertido de muebles, enseres y materiales similares.

5. La gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados en cuanto que son de competencia Municipal, así como la participación activa en los que sean mancomunidad.

6. Asimismo, el cumplimiento de la Ley en el cuidado y limpieza de los ríos, cuevas, montes y litoral, así como el entorno rural y natural del Municipio, en cuanto sea de su competencia, o bien velar por el cumplimiento de la ley haciendo las gestiones oportunas ante el Organismo de Administración que corresponda.

7. El depósito y recogida selectiva de residuos o materiales susceptibles de ser reciclados, como vidrio, papel, cartón, caucho y otros.

ART. 2

El Ayuntamiento velará por el buen cumplimiento de la Ley de Residuos Tóxicos y Peligros, informando o denunciando ante la administración que competa de aquellas irregularidades e infracciones de esa Ley que cometan personas o empresas en el ámbito del Municipio de Castro Urdiales.

ART. 3

1. Las actividades que se mencionan en el artículo 1 serán gestionadas directamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones que se contraigan con empresa o empresas privadas para la contratación del Servicio de Limpieza, o de cualquier otro servicio afectado por esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Castro Urdiales, a través de sus Organos de Gobierno, facultará la creación de comisiones de ciudadanos para que ejerzan el control para el cumplimiento de esta Ordenanza, así como aquellas medidas o programas encaminados a la mejor limpieza públicas del Municipio.

3. Con la publicación y entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará los mecanismos de participación de la ciudadanía, a través de un buzón de sugerencias, Comisión o Consejo Municipal de Limpieza, Servicio de Información al Ciudadano, o los que se considere necesarios, y que supongan una respuesta efectiva a las inquietudes, sugerencias, así como a las posibles denuncias por parte de ciudadanos de Castro Urdiales con respecto a la suciedad del Municipio, o al incumplimiento de esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, a través de sus Organos de Gobierno, se responsabiliza en última instancia de la aplicación de esta Ordenanza disponiendo de aquellos servicios que permitan un mayor rigor en el funcionamiento del Servicio de Limpieza, en el control, vigilancia y sanción, si procediera, por incumplimiento de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento se compromete a mantener un nivel de equipamiento digno para mantener el servicio en mínimos de calidad, así como a dotar en el mobiliario urbano de los utensilios, ya sean papeleras o contenedores, en cantidad suficiente para permitir un correcto depósito de los residuos. Asimismo, el Ayuntamiento realizará campañas periódicas para una mejor información y sensibilización del ciudadano con la limpieza del Municipio.

6. Igualmente, el Ayuntamiento se compromete a facilitar el equipamiento y medios necesarios para el depósito selectivo de residuos como vidrio, cartón, y otros, para su posterior transporte y

reciclaje, y a estimular entre los vecinos una mayor conciencia sobre la separación y reciclaje de residuos mediante información y campañas divulgatorias.

ART. 4

1. Todos los habitantes de Castro Urdiales, ya sean empadronados o residentes ocasionales, personas físicas o jurídicas, están obligados a observar una conducta dirigida a prevenir, evitar y eliminar la suciedad, y por otro lado, tienen derecho a vivir en una ciudad y un Municipio limpio.

2. Cualquier ciudadano, residente en el Municipio, podrá poner en conocimiento de la autoridad, directamente, o a través de los mecanismos de participación previstos en el artículo 3.3, el incumplimiento de esta Ordenanza, o aquellas infracciones que se presenten, ya sean estas de ciudadanos, empresas, así como de la dejadez, incumplimiento o falta de autoridad por parte del Ayuntamiento en lo concerniente a esta Ordenanza.

3. Corresponde al Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias, sugerencias, ejerciendo en cada caso las acciones que sean pertinentes.

4. El Ayuntamiento, a través de sus representantes autorizados, podrá aplicar el cumplimiento de esta Ordenanza exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición por parte de la Alcaldía de la sanción correspondiente.

ART. 5

Cuando el Ayuntamiento, en base al cumplimiento de esta Ordenanza, tenga que realizar subsidiariamente trabajos de limpieza, carga, transporte, eliminación y retirada de residuos u otros materiales abandonados, incluidos los vehículos, podrá imputar los gastos de tal servicio a las personas o empresas responsables, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ART. 6

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, envoltorios, peladuras, colillas apagadas, etc., deberán depositarse en las papeleras previstas en la vía pública, o guardarse hasta encontrar la papelería para su depósito.

ART. 7

Los residuos sólidos producidos por consumo doméstico, o los de la misma naturaleza producidos en establecimientos de hostelería, comercios y servicios, han de depositarse en bolsas perfectamente cerradas, en los contenedores previstos en la vía pública, y en los horarios que se publican en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

ART. 8

Los residuos de gran volumen producidos por desalojo de muebles, enseres o electrodomésticos, se depositarán junto a los contenedores, o en los lugares señalados para ello, en el día y hora que se señala en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

ART. 9

PROHIBICIONES :

1. Queda prohibido depositar en la vía pública, y en sus papeleras y contenedores, cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a la recogida de residuos sólidos

urbanos previstos en el ANEXO 1 de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe el abandono de las basuras en la vía pública, así como su depósito en papeleras o contenedores de escombros, o en cualquier otro tipo de depósito no previsto para ello.

3. Se prohíbe verter basuras en recipientes inadecuados, y que no estén bien cerrados, debiendo hacerlo como se indica en el artículo 7; queda prohibido igualmente, verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

4. Se prohíbe tirar residuos domésticos en los contenedores fuera de los horarios que se indican en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

5. Se prohíbe abandonar muebles, enseres y electrodomésticos en la vía pública, salvo en los casos que se haga según lo previsto en el artículo 8.

6. Se prohíbe tirar colillas encendidas, así como otros materiales encendidos o humeantes a las papeleras o contenedores.

7. Se prohíbe tirar colillas, así como otro tipo de desperdicio desde los vehículos.

8. Se prohíbe tirar a la vía pública papeles, envoltorios, peladuras, colillas y otros residuos sólidos pequeños.

9. Se prohíbe sacudir las alfombras sobre la vía pública, fuera del horario establecido en el punto 4 del ANEXO 2 de esta Ordenanza.

10. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública.

11. Se prohíbe lavar vehículos, carros y otros bienes en la vía pública.

12. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública sin previsión de su recogida y limpieza oportuna.

13. Se prohíbe el abandono de animales muertos en la vía pública.

ART. 10

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los servicios de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que serán recogidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ART. 11

1. El Ayuntamiento se compromete, directamente o a través del Servicio de Limpieza contratado para tal efecto, a mantener limpia la vía pública así como los edificios y bienes públicos cuya limpieza sea de competencia municipal.

2. Tal limpieza se efectuará mediante barridos, irrigaciones y baldeos periódicos, con la frecuencia necesaria según temporada y como aconseje la limpieza y buena imagen de la ciudad.

3. Igualmente, el Servicio de Limpieza se compromete al vaciado diario de papeleras instaladas en la vía pública, así como a mantenerlas limpias e higiénicas.

4. La prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos comprenderá la carga, traslado y descarga de tales residuos a los vertederos previstos, la limpieza de los lugares señalados para la ubicación de los contenedores,

y la limpieza de tales contenedores y su mantenimiento en buenas condiciones higiénicas.

ART. 12

Cualquier modificación sobre el régimen y horarios para la recogida domiciliar de Residuos Sólidos será previamente comunicada por la Alcaldía.

CAPITULO III

SUCIEDAD PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS
O DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS DE
ELLAS PROVINIENTES.

ART. 13

1. Las personas o empresas que realicen obras, trabajos o reparaciones en la vía pública están obligados a proteger el espacio de trabajo y vertido mediante los elementos adecuados como vallas, toldos, tubos de carga y descarga, etc., de tal manera que eviten el impacto a personas ajenas e impidan la expansión de los vertidos fuera de la zona afectada por esos trabajos, señalizando la zona adecuadamente y tomando las medidas de seguridad necesaria.

El Ayuntamiento tomará cuenta e informará de las irregularidades o infracciones que puedan cometerse en obras de construcción o trabajos en la vía pública y que sean competencia de otras administraciones.

2. Los vehículos de transporte de obras que produzcan suciedad por transporte de materiales o residuos de obras, o derribos, deberán acondicionar su sistema de transporte para evitar en la mayor medida posible vertidos a la vía pública, y en cualquier caso, deberán limpiar las ruedas antes de afectar a la vía pública. En última instancia, la empresa se responsabilizará de la limpieza de los residuos provocados por la obra, derribo o transporte que se depositen en la vía pública.

3. Una vez finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda ensuciar la vía pública, la empresa o el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente los establecimientos u obras donde se hayan efectuado dichas operaciones, y en último término el propietario, o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza y retirada de los vertidos de la vía pública.

4. Las inmediaciones de las zonas de trabajo en zanjas, canalizaciones y pavimentaciones de la vía pública deberán mantenerse siempre limpias, y exentas de materiales de obra y de residuos. Los materiales de obra como ladrillos, revestimientos, cemento o arena, que deban permanecer en la vía pública durante algunos días por razones de trabajo, deberán estar protegidos de tal manera que no entorpezcan a los viandantes y se evite riesgos de expansión.

5. Las obras municipales, realizadas por el propio Servicio Municipal de Obras o por empresa contratada por el Ayuntamiento, darán cuenta de manera ejemplar de lo establecido en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

ART. 14

En edificios en construcción o rehabilitación será el contratista de la obra el responsable de la limpieza y seguridad de la vía pública afectada por ella.

ART. 15

1. Se prohíbe depositar escombros u otros materiales residuales en la vía pública, ni en los contenedores previstos para la recogida de residuos Sólidos Domésticos.

2. Los residuos de obra se depositarán en contenedores autorizados por el Ayuntamiento y con las directrices que para este efecto se regulan en el ANEXO 3 de esta Ordenanza.

3. Cuando una obra necesite espacio público para depositar escombros o vertidos será preceptivo la utilización de contenedores que se ajustarán a las condiciones de la vía pública y tratando de obstruir lo menos posible.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse a las 24 horas de la finalización de los trabajos. Sobrepasado este tiempo los materiales abandonados adquieren el carácter de propiedad municipal sin que el responsable pueda reclamar por las pérdidas ocasionadas y sin perjuicio de la tasa a aplicar por la prestación del servicio para su retirada, ni de las sanciones que sean aplicables.

ART. 16

1. El transporte de hormigón en hormigonera se realizará con la boca de descarga bien cerrada, y en cualquier caso impidiendo el vertido de hormigón en la vía pública, quedando prohibido hacerlo sin tomar esas precauciones.

2. Se prohíbe limpiar hormigoneras y depósitos de contenedor en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los aparatos anteriores serán responsables el propietario, conductor del vehículo, o el contratista, o responsable de la obra según caso, quedando obligados a la limpieza de lo vertido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ART. 17

1. Queda prohibido el vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, dentro de todo el término municipal de Castro Urdiales.

2. El Ayuntamiento autorizará el vertido de tierras y escombros en espacios públicos o privados cuyo relleno sea útil, y en las condiciones adecuadas, siempre y cuando se efectue un acabado o última capa de tierra vegetal o material que tape el vertido de escombros.

3. El Ayuntamiento señalará los lugares autorizados que pueden ser utilizados como vertederos de escombros dentro del municipio, así como las condiciones en las que pueden realizarse tales vertidos.

4. Igualmente, habilitará dentro del casco urbano, contenedores de obra que puedan ser utilizados por los contratistas de obras menores con la presentación de la licencia Municipal de Obras, quedando prohibido verter escombros en tales contenedores sin la correspondiente licencia municipal.

5. Son responsables los contratistas de las obras, y en segunda instancia los transportistas de los daños ocasionados por transporte o vertido indebido de materiales o residuos, estando obligados a ser retirada de la vía pública o lugar desautorizado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por tal infracción.

CAPITULO IV

DE LA SUKIEDAD Y LIMPIEZA EN LA VIA PUBLICA
COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
O COMERCIALES.

ART. 18

1. La limpieza de escaparate, tiendas, puntos y puestos de venta, así como de otros establecimientos comerciales, se hará con cuidado de no ensuciar la vía pública, quedando prohibido dejar residuos, restos o manchas sobre ella.

2. Queda prohibido lavar los vehículos comerciales en la vía pública, ni en lugar alguno del municipio que suponga que los restos del lavado puedan verter al mar, ríos o manantiales.

ART. 19

1. Queda prohibido a los establecimientos de hostelería y comercio efectuar los vertidos de residuos sólidos fuera del horario que se establece en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

2. Queda prohibido a los establecimientos de hostelería y comercio llenar los contenedores con residuos autorizados por el ANEXO 1 de esta Ordenanza y que no puedan depositarse en bolsas de plástico bien cerradas. En ese caso, tales establecimientos deberán depositar de forma bien apilada o atada los vertidos de gran volumen en lugar anexo a los contenedores de Recogida de Basuras.

3. En cualquier caso, y siempre que sea posible se utilizarán bolsas de plástico que han de ir bien cerradas, y depositadas dentro del contenedor, tal como se establece en el ART. 7 de esta Ordenanza.

ART. 20

1. Los establecimientos de hostelería y comercio están obligados a depositar los vertidos de vidrio en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, quedando prohibido verter vidrios en contenedores de Basuras Domésticos.

2. Los establecimientos hosteleros, comerciales y otros, que produzcan cantidades de al menos 10 Kg diarios de cartón o papel, están obligados a depositarlos en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, quedando prohibido verter esos materiales en los contenedores de basura doméstica.

3. Los residuos de vidrio, cartón o papel que se produzcan en puntos de venta de temporada o ambulante, están obligados a lo señalado en los apartados 1 y 2 de este artículo.

ART. 21

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública, o dejar restos, o residuos como consecuencia de las operaciones de carga, descarga de materiales que se produzcan en establecimientos de hostelería, comercios, talleres, almacenes y otros similares.

2. De los daños o suciedades que se describen en el artículo anterior son responsables por este orden el propietario o responsable del comercio, el personal encargado de las operaciones, el conductor o propietario del vehículo, quedando obligados a limpiar y dejar en buen estado la vía pública afectada por dichas operaciones.

ART. 22

1. Aquellos establecimientos o empresas dedicados a la producción o servicios cuyos residuos no estén contemplados en el artículo 1.2 ANEXO 1 de esta Ordenanza, tales como pilas, caucho, aceite de motores, plásticos, metales, madera, trapos, y otros que por su peligro o por sus características permitan su reciclaje o especial tratamiento, tienen prohibido su vertido en los contenedores previstor para el depósito de Residuos Sólidos Urbanos.

2. El Ayuntamiento colaborará con los establecimientos y empresas que producen residuos mencionados en el apartado anterior para conseguir la recogida de los materiales para su posterior transporte, tratamiento, o reciclaje.

ART. 23

1. Los comercios, establecimientos de hostelería, talleres, etc., tienen prohibido verter a los contenedores de basura otros residuos diferentes a los que puedan asimilar con los residuos domésticos, publicados en los puntos del 1 al 8 del ANEXO 1 de esta Ordenanza, y en ningún caso podrán verter residuos industriales, sean sólidos, líquidos o gaseosos.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS O PAREDES EXTERIORES DE INMUEBLES.

ART. 24

1. Los propietarios de inmuebles, establecimientos, fincas, viviendas, o en su caso las comunidades de propietarios de edificios de viviendas, están obligados a mantener su propiedad en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, mantenimiento limpia las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras, los portales y las partes visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios, o subsidiariamente los titulares, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y pintado de sus fachadas cuando se considere necesario por seguridad o por ornato público, y si así lo ordenase la autoridad municipal previo informe de los Servicios Técnicos y con el plazo y antelación suficiente para que se realicen las operaciones o reformas oportunas.

3. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, y siempre que afecte a la salud y seguridad de los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones a las que se refiere el apartado anterior, pudiendo imputar los costes a los propietarios o titulares sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

4. Los edificios públicos de propiedad municipal, o cuya gestión sea responsabilidad del Ayuntamiento se ajustarán a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES.

ART. 25

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas y plazoletas de las urbanizaciones privadas corresponde a los propietarios.

2. Igualmente es obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares y galerías comerciales.

3. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de solares y parcelas de propiedad municipal.

ART. 26

1. Los propietarios de solares, urbanizaciones, terrenos, así como el Ayuntamiento con respecto a los solares y parcelas de propiedad municipal, deberán mantenerse libres de desechos o residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, procediendo a la desratización y desinfección en caso necesario.

2. En caso de ausencia o inhibición de los propietarios en el cumplimiento del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones necesarias imputando los costes derivados, y si procediera, aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN LOS CASOS
DE USO ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LOS BIENES
DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

ART. 27

1. Los titulares de establecimientos, sean fijos o ambulantes, que tengan permiso o concesión temporal sobre el suelo de dominio público como bares, cafés, terrazas, quioscos, choznas, chiringuitos, puesto de venta y similares, están obligados a mantener limpias sus instalaciones así como el espacio urbano sometido a su influencia.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a lo que se refiere el apartado anterior a instalar recipientes para depósito de residuos producidos por consumo en dicho establecimiento.

ART. 28

1. Los organizadores de actos públicos en espacios de dominio público serán los responsables de la suciedad que se produzca como consecuencia de tal acto, y están obligados a realizar la limpieza de ese espacio en las debidas condiciones.

2. En el caso de que Ayuntamiento y organizadores así lo pactasen, por las peculiaridades del acto, horarios o recorridos, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la limpieza, pudiendo imputar los costes a los organizadores.

3. Si se produjeran deterioros en la vía pública como consecuencia de un acto público, serán responsables los organizadores debiendo pagar los gastos ocasionados, sin perjuicio de posibles sanciones si así se estimara.

CAPITULO VIII

DE LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD COMO CONSECUENCIA
DE ACTIVIDADES PROPAGANDÍSTICAS O PUBLICITARIAS.

ART. 29

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas o banderolas en los edificios calificados como Bienes de Interés Cultural, o los que en el momento oportuno comunique la Alcaldía, así como en Casco Histórico y zonas rurales de carácter singular que serán determinadas por el Ayuntamiento, se exceptúan la colocación de pancartas y banderolas que anuncien fiestas populares o de barrios, o en periodo de elecciones políticas, o en aquellas situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2. El Ayuntamiento establecerá los lugares dentro del Casco Histórico en los que es posible la colocación de carteles, u otros medios publicitarios, mediante soportes especiales para tal efecto.

3. Queda prohibida la colocación de carteles, pancartas y banderolas sobre los árboles.

4. El Ayuntamiento determinará las normas para la instalación de pancartas, banderolas, o carteles, en periodo electoral.

ART. 30

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, a excepción de las que se realicen en cierres de obra, o elementos con carácter provisional, o aquellos de carácter artístico que tuvieren la autorización del propietario y el oportuno permiso del Ayuntamiento.

ART. 31

1. El reparto de publicidad por medio de folletos u octavillas se realizará mano a mano, o bien dejándolos en establecimientos, o introduciéndolos en buzones, o por cualquier otro procedimiento que no ensucie la vía pública.

2. Queda prohibido tirar o esparcir octavillas y otros medios de publicidad por la vía pública, así como sujetarlos en los limpiaparabrisas de vehículos.

ART. 32

Corresponde a los titulares de establecimientos la limpieza, buen estado y seguridad de los rótulos comerciales, sean fijos o móviles, aplicados o no sobre fachadas.

ART. 33

Los servicios municipales se encargarán de limpiar o recuperar el estado original a que se refieren los artículos

27, 28, 29 y 30, pudiendo imputar las cargas de tal servicio a empresa anunciante, propietarios o titulares responsables.

CAPITULO IX

DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA
DE RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS.

ART. 34

1. Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores o zona habilitada para la recogida de Residuos Sólidos, estos adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Se prohíbe la recogida o aprovechamiento de cualquier clase de Residuos depositados en la vía pública, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

ART. 35

Se considera selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los Residuos Sólidos Urbanos llevada a cabo por los servicios de recogida, o por terceros que hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ART. 36

1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo experiencias en material de recogida selectiva de residuos sólidos, que estimulen la mejor organización de este servicio, y supongan una mayor colaboración ciudadana en este objetivo.

2. No obstante, y en consecuencia con el artículo 20 de esta Ordenanza la recogida selectiva para vidrio, cartón y papel, prevista para comercio y hostelería será exigible en la medida de que exista la infraestructura y sistema de recogida que prevea una eficaz separación, depósito, y transporte de estos materiales para su reciclado.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento iniciará las gestiones necesarias para generalizar un sistema de recogida selectiva para vidrio, cartón, papel y otros materiales, y potenciará aquellas iniciativas privadas o públicas que sean viables, y colaborará en campañas de apoyo para la recogida selectiva de residuos.

CAPITULO X

PREVENCIÓN DE LA LIMPIEZA CON RESPECTO A LOS
PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE ANIMALES QUE
USAN LA VIA PUBLICA:

ART. 37

El propietario, y en su ausencia la persona que conduzca a un animal, es el responsable de los daños, o afecciones que se ocasionen a personas o cosas en la vía pública por animales de su pertenencia.

ART. 38

Ante la situación de que un animal ocasione suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados para exigir al dueño o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

ART. 39

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales están obligados a impedir que estos hagan sus deposiciones, u orinen, en parte alguna destinada al tránsito de peatones.

2. Los tenedores de perros o animales han de conducir a estos para hacer sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, en la calzada junto al bordillo, o en los alcorques de los árboles.

3. En todos los casos, cuando se produzcan restos o excrementos sobre la vía pública, el conductor o tenedor está obligado a recogerlo y retirarlo, limpiando la parte afectada.

4. Para una mayor limpieza, y de acuerdo con lo dicho en el apartado anterior, el conductor del perro o animal puede optar por las siguientes soluciones:

a) Evacuar las deposiciones de manera higiénica mediante bolsa de basura.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores de basura.

5. El Ayuntamiento establecerá en la vía pública equipamientos especiales señalizados para las deposiciones de perros y animales de compañía, en los lugares adecuados para ello.

CAPITULO XI

DE LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD EN EL MEDIO NATURAL DEL MUNICIPIO: RÍOS, MONTES, CUEVAS, PARQUES Y LITORAL.

ART. 40

1. Cualquiera de las disposiciones o prohibiciones establecidas en los capítulos II, III y IV de esta Ordenanza han de prevalecer cuando se produzca suciedad o vertidos sobre los ríos, manantiales, prados, montes, cuevas, simas, así como en cualquier lugar de la costa, o en las proximidades de carreteras o caminos.

2. Queda prohibido cualquier tipo de vertido de basura o escombros sobre cualquier lugar del municipio que no prevea el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, o que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido cualquier tipo de residuo industrial en cualquier lugar del municipio que no haya sido informado y autorizado previamente por el Ayuntamiento.

ART. 41

El Ayuntamiento, directamente o a través de las Juntas Vecinales, señalará, clausurará, limpiará y recuperará las zonas afectadas por vertederos incontrolados en el término municipal de Castro Urdiales.

ART. 42

El Ayuntamiento informará debidamente de cuantas infracciones se produzcan en materia de vertidos, así como en cuanto a contaminación de ríos, manantiales, parajes, cuevas, simas y costas, y lo denunciará si procede ante las administraciones competentes.

ART. 43.-

No se otorgarán licencias para depósitos o vertidos que no se generen en el Término Municipal de Castro-Urdiales.

ART. 44.-

Se dará de aplicación a las actividades descritas en esta ordenanza, el Decreto 2414/1.961 de 30 de

Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ART. 45.-

A los desechos y residuos sólidos urbanos generados y/o depositados en el término municipal de Castro-Urdiales, les será de aplicación la Ley 42/1979 de 19 de noviembre y el R. Decreto Legislativo 1.163/1.986 de 13 de junio; aplicándose en su caso el Capítulo V del primer Texto Legislativo que regula el procedimiento sancionador y recursos.

ART. 46.-

A los residuos tóxicos y peligrosos generados y/o depositados en el término municipal de Castro-Urdiales, les será de aplicación la Ley 20/1.986, 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el R. Decreto 833/1.988 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Texto Legislativo anterior, aplicándose en su caso, el procedimiento establecido en el Capítulo III de la precitada Ley Básica, referente a: responsabilidad, infracciones y sanciones; así como el Capítulo V de idéntica denominación recogido en el Real Decreto anteriormente citado.

ANEXO 1

Son considerados residuos sólidos urbanos los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1.- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.- Las cenizas de la calefacción doméstica.

3.- Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4.- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del Casco Urbano de Castro o en los núcleos rurales del municipio.

7.- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

10.- Los animales domésticos muertos.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1.- Los productos de desechos, escorias, y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

3.- Además de los ya mencionados, aquéllos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

4.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

ANEXO 2

HORARIO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y DE DEPOSITOS.

1. La frecuencia en la recogida domiciliaria de Residuos Sólidos será diaria, excepto domingos.

En caso de que coincidan dos festivos seguidos la recogida se efectuará uno de los dos días.

2. El depósito de basuras se hará de 20,00 horas a 23,00 horas, a excepción de los comercios que podran hacerlo media hora antes, así como de aquellos establecimientos que por su horario tengan que hacerlo fuera de este horario y con autorización expresa de la Alcaldía. (talleres de 6,00 horas a 6,30 horas).

3. Las modificaciones de los horarios serán comunicadas oportunamente en la ciudadanía.

4. El horario para sacudir alfombras se hará de 7,00 horas a 10,00 horas de la mañana, siempre y cuando no suponga molestia o suciedad a terceros.

5. La recogida de muebles.....

ANEXO 3

De la utilización de contenedores para obras.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales procedentes de excavaciones, de obras de construcción, derribos y residuos en general de obras.

2. La colocación de contenedores para obra está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

3. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

4. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

6. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

7. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

8. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

9. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

10. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

11. Al retirarse el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

12. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

13. En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

14. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

15. De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones.

16. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporada las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

f) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o la línea de fachada.

17. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2.- Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

18. Queda prohibido:

a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.

c) Depositar cualquier tipo de Residuos Sólidos o desperdicios ajenos a la obra.

PROHIBICION	SANCIONES		
	1ª infracción	1ª reinciden..	2ª reinciden
Art. 9.10 Escupir y satisfacer necesidades fisiológicas...	amonestación	3.000	6.000
Art. 9.11 Lavar vehículos, carros..	2.500	5.000	10.000
Art. 9.12 Ensuciar vía pública	1.000	2.500	5.000
Art. 9.13 Abandono de animales muertos.	2.500	5.000	10.000
Art. 13.1 Falta de protección del espacio de trabajo.	10.000	25.000	50.000
Art. 13.2 Vertido de residuos por transporte de obras	10.000	25.000	50.000
Art. 13.3 Vertido de residuos por carga yd escarga.	10.000	25.000	50.000
Art. 13.4 Residuos de obras o materiales próximos a zanjas o zonas de trabajo en vía pública.	10.000	25.000	50.000
Art. 15.1 Depositar escombros en vía pública o contenedores.	5.00	10.000	25.000

ANEXO 4

PROHIBICIONES Y SANCIONES

PROHIBICION	SANCIONES		
	1ª infracción	1ª reinciden..	2ª reinciden
Art. 9.1 Tirar residuos que no són considerados domésticos, según consta en el ANEXO 1	5.000	10.000	25.000
Art. 9.2 Abandonar basuras en vía pública.	1.000	2.500	5.000
Art. 9.3 Verter basuras en recipientes inadecuados.	amonestación	1.000	3.000
Art. 9.4 Tirar basuras fuera de horario.	amonestación	1.000	3.000
Art. 9.5 Abandonar muebles, enseres electrodomésticos, etc...	2.500	5.000	10.000
Art. 9.6 Tirar colillas encendidas y.....	1.000	5.000	15.000
Art. 9.7 Tirar colillas desde vehículos	amonestación	1.000	3.000
Art. 9.8 Tirar papeles, envoltorios, peladuras, ect...	amonestación	1.000	3.000
Art. 9.9 Sacudir alfombras fuera de espacio	amonestación	1.000	3.000

PROHIBICION	SANCIONES		
	1ª infracción	1ª reinciden..	2ª reinciden.
Art. 15.3 No disponer de contenedores en obras que lo requieran.	10.000	25.000	50.000
Art. 15.4 No retirar contenedores antes de 24 horas.	5.000	10.000	25.000
Art. 16.1 Vertido de hormigón en vía pública.	10.000	25.000	50.000
Art. 16.2 Limpiar hormigones y depositar en vía pública.	10.000	25.000	50.000
Art. 17.1 Vertidos de materiales o residuos en lugares no autorizados.	25.000	75.000	200.000
Art. 17.4 Vertidos de escombros en contenedores municipales sin licencia.	5.000	10.000	25.000
Art. 18.1 Ensuciar vía pública por limpiar escaparates...	1.000	2.500	5.000
Art. 18.2 Lavar vehículos en vía pública.	1.000	2.500	5.000

PROHIBICION	SANCIONES		
	1ª infracción	1ª reinciden..	2ª reinciden..
Art. 19.1 Verter Hostelería y Comer- cio fuera de horario.	amonestación	3.000	7.500
Art. 19.2 Verter Hostelería y Comer- cio inadecuadamente.	amonestación	3.000	7.500
Art. 20.1 Verter vidrio en contene- dores de basuras.	amonestación	3.000	7.500
Art. 20.2 Verter cartón o papel en contenedores de basuras.	amonestación	3.000	7.500
Art. 21.1 Ensuciar por operaciones de carga y descarga en establecimientos..	2.500	5.000	10.000
Art. 22 Tirar los establecimiento a los contenedores: pilas, caucho, aceite de motor, etc.	5.000	10.000	25.000
Art. 23 Verter residuos industria- les.	5.000	10.000	25.000
Art. 24.1 Mantenimiento suciedad en fachadas, etc.	amonestación	10.000 amonestación	25.000 obras o repar- ciones subs- idia..a cargo.

PROHIBICION	SANCIONES		
	1ª infracción	1ª reinciden:	2ª reinciden..
Art. 31.2 Reparto inadecuado de oc- tavillas.	5.000	10.000	50.000
Art. 32 Buen estado y seguridad de rótulos.	amonestación	5.000 + amonestación	5.000 + arreglo co- cargas a res- ponsables retirada s procede.
Art. 34.2 Recoger residuos deposita- dos en vía pública	1.000	2.500	5.000
Art. 38 Suciedad por deposiciones de perros....	amonestación corrección y limpieza.	2.500	5.000

Lo que se hace público para general conoci-
miento, en cumplimiento del art. 150.3 de la Ley regu-
ladora de las Haciendas Locales, pudiendo presentar -
recurso económico-administrativo conforme determina -
el art. 152 de dicha Ley.

Castro-Urdiales, a 23 de Diciembre de 1.994

EL ALCALDE,

Fdo.: Rufino Díaz Helguera.

94/163830

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS
EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión
de fecha 16 de diciembre de 1994, acordó aprobar ini-
cialmente el presupuesto para 1994.

El expediente completo permanecerá expuesto al
público durante el plazo de quince días hábiles en la
Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual cualquiera
podrá examinarle y formular contra el mismo alega-
ciones o reclamaciones ante el Pleno.

En caso de no formularse alegaciones, será elevado
a definitivo.

Limpias, 21 de diciembre de 1994.—El alcalde, José
Román Sainz Pereda.

94/163851

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO
EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presu-
puesto general para el ejercicio de 1995, estará de ma-
nifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por
espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cual-

PROHIBICION	SANCIONES		
	1ª infracción	1ª reinciden..	2ª reinciden..
Art. 25.1 Limpieza de aceras, pasa- jes... de urbanizaciones privadas.	amonestación	10.000 amonestación	25.000 + limpieza carga del pro- pietario.
Art. 26.1 No limpieza de solares y parcelas..	5.000 amonestación	10.000 amonestación	25.000 limpieza carga de propietario.
Art. 27.1 No mantener limpias insta- laciones en terrazas, chi- ringuitos, etc.	2.500	5.000	10.000
Art. 28.1 Suciedad en actos públi- cos.	amonestación y limpieza	- suspensión licen.	
Art. 28.3 Deterioros en la vía pú- blica.	amonestación,	reparación y suspensión de licencia.	
Art. 29.1 y 29.3 Colocación de carteles en edificios o Casco Histó- rico y sobre árboles.	5.000	10.000	25.000
Art. 30 Pintadas en vía pública.	5.000	10.000	25.000

quier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 27 de diciembre de 1994.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

95/145

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, aprobó el presupuesto ordinario para 1995. Se expone al público durante quince días para que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones contra el mismo.

Polanco, 30 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/1688

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de noviembre de 1994, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno de 1994, dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo la partida que ha sufrido modificación la que se relaciona y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumento

Aplicación presupuestaria: 12.226 pesetas.

Aumento: 306.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 306.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 11.332.783 pesetas.

Capítulo 2º: 12.783.665 pesetas.

Capítulo 3º: 896.436 pesetas.

Capítulo 4º: 3.174.810 pesetas.

Capítulo 7º: 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 9º: 1.141.597 pesetas.

Total: 30.329.291 pesetas.

Ruente, 27 de diciembre de 1994.—El alcalde, Mariano Alfonso González González.

94/164246

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1994 el expediente de modificación de crédito número dos dentro del presupuesto general de gastos del presente ejercicio, el mismo estará de manifiesto en la oficina de Intervención por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Torrelavega, 27 de diciembre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

95/139

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1994, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del presupuesto general de 1994, y no habiéndose presentado reclamación alguna, tal aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
151121	10.000	1.260.000
210431	1.006.783	4.506.783
212452	596.062	2.696.062
210511	8.881.077	25.664.542
220121	67.740	2.067.740
227432	71.258	1.321.258
226451	156.367	1.656.367
233452	55.713	1.305.713
481422	5.000	1.755.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería: 10.850.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 52.641.417 pesetas.

Capítulo 2º: 141.886.112 pesetas.

Capítulo 3º: 4.083.237 pesetas.

Capítulo 4º: 8.708.000 pesetas.

Capítulo 6º: 34.339.890 pesetas.

Capítulo 9º: 6.420.937 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 27 de diciembre de 1994.—El alcalde, Fernando Astobiza.

94/164244

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Promociones Menéndez Pelayo, 109, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje comunitario para dieciocho plazas, a emplazar en Menéndez Pelayo, 109.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 2 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/2001

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Cenavi» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para cuarenta y siete plazas a emplazar en Peñacastillo, barrio 1.º de Mayo, bloques 8-9 y 10.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 13 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/164239

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, una vez intentada sin efecto la notificación del asunto que se indica a los interesados que se expresan, se hace por medio de la presente.

Asunto: Expediente de ruina del edificio La Iglesia J-3 de Polanco, conocido como «Casa Oliva».

Le recuerdo el acuerdo del Pleno de 11 de noviembre de 1993, que declara la ruina del edificio conocido como «Casa Oliva», sito en Polanco (La Iglesia J-3), ratificado por el acuerdo de 28 de junio del mismo año, por lo que:

En el improrrogable plazo de diez días deberá proceder al derribo del precitado edificio, con la advertencia expresa de que, si no lo hace, procederá a hacerlo el Ayuntamiento, cargándole los gastos a que hubiera lugar.

Esta resolución se notifica a los presuntos herederos de la señora Oliva que han comparecido en el expediente.

Interesados: Don Ciríaco Fernández Rábago, doña Delfina Fernández Rábago, doña Pilar Fernández Caviedes, don Balbino Santamaría Fernández, don José Fernández Caviedes y don José Luis Fernández Grijuela.

Polanco, 28 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/164571

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la corrección del plan parcial del sector «E» del polígono industrial de La Curva de Muerte, siguiendo instrucciones de la Comisión Regional de Urbanismo, se expone al público durante el espacio de un mes, en cumplimiento del contenido del artículo 114 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Cabezón de la Sal, 22 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/163850

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 605/94

El secretario de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 605/94 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la L. H. a instancia de la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en representación de Caja Cantabria, frente a don Antonio Delgado March y doña Lucinda Trueba Manzananas, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de marzo, para segunda el día 18 de abril y para la tercera el día 18 de mayo, todas ellas a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3859000018060594 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la

condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Fincas objeto de subastas

Las fincas objeto del remate son las siguientes:

—Número 2. Semisótano corrido situado en la segunda planta de la casa número 65 (bloque III), de un conjunto de viviendas en la calle del Monte, de esta ciudad de Santander, destinado a cualquier uso comercial o industrial. Tiene su acceso por el lindero Este y linda; Este, con terreno de la finca, y por los demás vientos con fundaciones del bloque. Aunque en el título no consta, linda también en parte, por el Sur y Este, con terreno de la finca red de delimitación de la rampa que da acceso al local sótano de la planta primera. Tiene una superficie real de 254 metros cuadrados. Pendiente de inscripción, citándose el libro 398, de la sección segunda, folio 8, finca 39.594, inscripción primera del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Figura tasada para la primera subasta en la suma de 19.648.000 pesetas.

—Finca sita en el pueblo de Castanedo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en la mies de La Cabada y sitio de Campomuro, finca rústica llamada El Campomuro de Arriba, de cabida 44 carros 13 céntimos, o sea, 78 áreas 55 centiáreas, que linda: Norte y Oeste, herederos de don Nicolás Manzanar; Sur, la parcela de Campomuro de Abajo de doña Eusebia Madrazo, y Este, carretera. Inscrita al Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.313, libro 94, folio 83, finca 5.529, inscripción segunda.

Figura tasada para la primera subasta en la suma de 7.140.000 pesetas.

Santander a 29 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/1900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 723/91

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de San-

tander, que cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 723/91, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra «Fitness 2000, Sociedad Comandita», doña María Paz de la Fuente Torres y otros, se sacan a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

Las subastas tendrán en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 24 de marzo, a las once treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 21 de abril siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 19 de mayo, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3877.0000.17.723/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.^a Que a instancia del acreedor, podrá reservarse en depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate, libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bienes objeto de subastas y precio de avalúo

—Tierra prado en el pueblo de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, sitio de Rozamil o Regato Ciego, de cabida 8 áreas 90 centiáreas, y que linda: Oeste, ca-

rretera; Este, más de la finca matriz; Norte, don Julián García Zorrilla, y Sur, doña Francisca Aranda. Hoy linda: Norte, con don José García Zorrilla; Sur, doña Francisca Aranda; Este, don Daniel Cámara Petralacuda, y Oeste, carretera.

Inscripción: Finca 22.868, libro 216, folio 246 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Valorada en 19.530.500 pesetas.

—Rústica. Prado radicante en Monte, término municipal de Santander, sitio denominado El Pozo, de 7 carros 8 céntimos, equivalente a 10 áreas 62 centiáreas y que linda: Sur, una tapia y solar de don Virgilio Carro; Norte, carretera de La Albericia al Sardinero; Este, carretera, y Oeste, herederos de don Manuel Toca.

Inscripción: Finca registral número 20.589, libro 904, folio 209, finca número 20.589 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Valorada en 5.641.875 pesetas.

Santander a 20 de diciembre de 1994.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

95/1455

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 411/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 411/94 seguido en este Juzgado por un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno contra don Jesús Echeparre Herrería y doña María Nieves Txacarte Unamuno, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 25 de octubre de 1994 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Echeparre Herrería y a doña María Nieves Txacarte Unamuno como coautores directos y responsables de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno empleando fuerza en las cosas, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las siguientes penas:

A) A don Jesús Echeparre, cinco meses de arresto mayor, privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerle por cinco meses y suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

B) A doña María Nieves Txacarte, cuatro meses y un día de arresto mayor, privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerle por cinco meses y suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Debiendo abonar ambos acusados las costas por partes iguales.

Abóneseles en su caso a los condenados el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por un día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena pri-

vativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a la acusada doña María Nieves Txacarte Unamuno, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander a 15 de diciembre de 1994.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/161826

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 324/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 324/94, seguidos a instancias de doña Teresa Blanco Baker, contra don José Ruiz Fernández, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de febrero, a las nueve y veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Ruiz Fernández, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de enero de 1995.—Firma ilegible.

95/5779

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 6/95

DOÑA RAQUEL CRESPO RUIZ, Jueza de Primera Instancia de Castro-Urdiales y su Partido

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el num. 6 /95, se sigue Expediente de Dominio a instancia de DOÑA MERCEDES ORELLA ARREGUI, representada por el Procurador Sr. Pelayo Pasqua, en nombre propio y en beneficio de la Comunidad integrada con sus hermanos y sobrinos, para la INMATRICULACION en el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales, de las siguientes fincas

- 1.- URBANA.- UNA CASA, en el lugar de "San Román del pueblo de + Mioño, término Municipal de Castro-Urdiales, compuesta de + Planta Baja, Piso y Desván, rodeada de terreno propio.- Mide: 120,75 m/2 (CIENTO VEINTE METROS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).-

RUSTICAS:

- 2.- TERRENO a prado, en el sitio de "La Fuente de la Salud".- Linda: Norte y Este, Herederos de José Sota; Sur, los mismos y Herederos de Fermín Orella; y, Oeste, Herederos de Fermín Orella y de Juan Bautista Llano.- Mide 4 á y 80 + cá. (CUATRO AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS).-
- 3.- TERRENO a prado, en la Llosa de Cueto, lugar de "Manzanares Linda: Norte, Herederos de Fermín Orella; Sur, Herederos de Luisa Llano; Este, Herederos de Plácido Careaga; y, Oeste, Herederos de Celestina Pagola y Zubimendi.- Mide 5 á y 50 + cá. (CINCO AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS).-
- 4.- UN PRADO, en Llosa de "Manzanares".- Linda: Norte, Herederos de Rafael Llano y Melchora Baquiola; Sur, Herederos de Severiana Zaballa; Este, Herederos de Rafael Llano; y, Oeste, Herederos de Luciano Villota.- Mide 4 á. y 10 cá. (CUATRO AREAS Y DIEZ CENTIAREAS).-
- 5.- UN PRADO, en Llosa de "Manzanares" y sitio de "La Peña".- Linda: Norte y Oeste, Herederos de Dolores Zaballa, Sur, Camino Peonil; y, Este, Herederos de Antonio Torres.- 2 á. y 85 cá. (DOS AREAS Y OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS).-
- 6.- UN PRADO, en la "Fuente de la Salud".- Linda: Norte, Herederos de Fermín Orella; Sur y Este, Herederos de Sebastián Arregui; y, Oeste, Herederos de Dolores Zaballa.- Mide 3 á. y 76 cá. (TRES AREAS Y SETENTA Y SEIS CENTIAREAS).-
- 7.- TERRENO a prado, en el sitio de "Las Cuestas".- Linda: Norte Herederos de Julián Torre; Sur, Herederos de Severiana Zaballa; Este, Herederos de Manuel Pagola; y, Oeste, Herederos de Damiana Barquín.- Mide 1 á. y 54 cá. (UNA AREA Y CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS).-
- 8.- UN TERRENO a prado en sitio de "La Serna de Abajo".- Linda: Norte, Herederos de Hilario Ortiz; Sur, Herederos de Ildefonso Ortiz; Este, Herederos de José Llano; y, Oeste, Herederos de Juan-José Pagola.- Mide 9 á. y 80 cá. (NUEVE AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS).-
- 9.- TERRENO a prado, en la Llosa de "San Román".- Linda: Norte y Sur, Herederos de Antonio Calvo; Este, Herederos de Luisa Llano; y, Oeste, Camino Peonil.- Mide 10 á. y 92 cá. (DIEZ + AREAS Y NOVENTA Y DOS CENTIAREAS).-
- 10.- TERRENO erial en el sitio de "La Rozada".- Linda: Norte, Herederos de Julián Sierra; Sur y Este, Camino al Río; y, Oeste, Carretera a Bercedo.- Mide 76 á. y 15 cá. (SETENTA Y SEIS AREAS Y QUINCE CENTIAREAS).-
- 11.- TERRENO erial, en el sitio de "La Rozada".- Linda: Norte, Herederos de Francisco Cajigas; Sur, Camino Carretil; Este, Herederos de Luis Ocharan; y, Oeste, Herederos de Fermín Orella.- Mide 1 há. 25 á. y 20 cá. (UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS Y VEINTE CENTIAREAS).-
- 12.- TERRENO erial, en la "Llosa de Arenillas", cercado de pared Linda: Norte, Herederos de Vicente Villanueva; Sur, Herederos de Marcelino Arco; Este, Herederos de Luis Ocharan; y, Oeste, Herederos de Julián Sierra.- Mide 23 á. y 17 cá. (+ VEINTITRES AREAS Y DIECISIETE CENTIAREAS).-
- 13.- TERRENO erial, al sitio de "Las Arenillas".- Linda: Norte, Sur y Oeste, Herederos de Fermín Orella; y, Este, Herederos de Salustiano Gómez y Ocharan.- Mide 35 á. y 80 cá. (TREINTA Y CINCO AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS).-
- 14.- TERRENO a prado, en el sitio de "Cercamonte".- Linda: Norte, Camino Carretil; Sur, Herederos de Asunción Llano; Este, Herederos de Plácido Careaga; y, Oeste, Herederos de María Llano.- Mide 11 á. y 50 cá. (ONCE AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS).-
- 15.- TERRENO en el sitio de "Cercamonte".- Linda: Norte y Oeste, Camino carretil; Sur, Herederos de Julián Torre y Herederos de Escobedo; y, este, herederos de María Llano.- Mide 1 á. y 62 cá. (UNA AREA Y SESENTA Y DOS CENTIAREAS).-

Son dueños de estas fincas en común y proindiviso en la proporción siguiente: DOÑA MERCEDES ORELLA ARREGUI 9,53 % (NUEVE ENTEROS CINCUENTA Y TRES CENTESIMAS); DOÑA ANGELA ORELLA ARREGUI 9,53 % (NUEVE ENTEROS CINCUENTA Y TRES CENTESIMAS); DON MANUEL NAZABAL ORELLA 9,54 % (NUEVE ENTEROS CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMAS); DON FERMIN ORELLA ARREGUI 7,14 % (SIETE ENTEROS Y CATORCE CENTESIMAS); DON ANGEL ORELLA ARREGUI 7,14 % (SIETE ENTEROS CATORCE CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA PILAR ORELLA ARREGUI 7,14 % (SIETE ENTEROS CATORCE CENTESIMAS POR CIENTO); DON FRANCISCO ORELLA ARREGUI,

7,14 % (SIETE ENTEROS Y CATORCE CENTESIMAS POR CIENTO); DON JESUS COLLA ORELLA 7,14 % (SIETE ENTEROS CATORCE CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA BELEN-MARIA ORELLA SIMÓN 3,57 % (TRES ENTEROS Y CINCUENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA MARIA-ASUNCIÓN ORELLA SIMÓN 3,57 % (TRES ENTEROS Y CINCUENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO); DON MANUEL ORELLA MARTIN 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DON FERMIN ORELLA MARTIN 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA GUADALUPE ORELLA MARTIN 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA MARIA-PILAR ORELLA MARTIN 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DON JOSE-ANTONIO ORELLA MARTIN 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DON CARLOS ORELLA MARTIN 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA MARIA-PILAR BELLO ORELLA 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DON AURORA BELLO ORELLA 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DOÑA ELENA BELLO ORELLA 2,38 % (DOS ENTEROS Y TREINTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO); DON JOSE-MARIA ORELLA RUIZ 1,785 % (UN ENTERO Y SETECIENTA OCHENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO); DON FERMIN ORELLA RUIZ 1,785 % (UN ENTERO Y SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO); DON JUAN-ALBERTO ORELLA RUIZ 1,785 % (UN ENTERO Y SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO); DON FRANCISCO-JAVIER ORELLA RUIZ 1,785 % (UN ENTERO Y SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO MILESIMAS POR CIENTO).-

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a todos los propietarios, así como a la Junta Vecinal de Mioño, y a los herederos o causa-habientes de Don José Sota, Don Juan Bautista Llano, de Doña Luisa Llano, de Don Plácido Careaga, de Don Celestino Pagola y Zubimendi, de Don Rafael Llano, de Doña Melchora Baquiola, de Don Seceriano Zaballa, de Don Luciano Villota, de Doña Dolores Zaballa, de Don Antonio Torres, de Don Sebastián Arregui, de Don Julián Torre, de Don Manuel Pagola, de Doña Damiana Barquín, de Don Hilario Ortiz, de Don Ildefonso Ortiz, de Don José Llano, de Don Juan-José Pagola, de Don Antonio Calvo, de Don Julian Sierra, de Don Francisco Cajigas, de Don Luis Ocharan, de Don Vicente Villanueva, de Don Marcelino Arco, de Don Salustiano Gomez, de Doña Asunción Llano, Doña Maria Llano, y de Escobedo, como colindantes de las fincas reseñadas; y a cuántas personas desconocidas, ignoradas o inciertas puedan resultar perjudicadas con la inmatriculación pretendida, para que en el término de DIEZ DIAS naturales, puedan comparecer ante este Juzgado, en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga.

dado en CASTRO-URDIALES a nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-



95/3785



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 505/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en la Secretaría de mi cargo y a instancia del procurador señor Trueba Puente, en la representación de don Martín Silván Delgado y doña Dolores Gutiérrez-Cortines Corral, se sigue expediente de dominio número 505/94, para reanudación del tracto sucesivo sobre la finca que a continuación se describe:

Una casa radicante en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, pueblo de Terán, barrio de Sepoyo, compuesta de caballeriza, pajar y vivienda, de dos pisos, socarreña, cubil, casita hornera, cuarto y corral, señalada con el número 12 de gobierno, que linda: Sur o

frente, corral de la misma y tránsito público; Este, huerta de la misma y río verdadero; Norte, parte de la huerta anterior y tierra de don Fernando Díaz Munio, y Oeste, don Fernando Díaz Munio.

Para que conste y sirva de citación, para que en el plazo de diez días desde la fecha de publicación comparezcan ante este Juzgado, a los herederos de don Pantaleón González de la Torre y de Mier, don Pedro González de la Torre y de Mier, doña Ana María, don Cipriano, doña Ulpiana, don Leoncio, don Lesmes y don Bernabé González de la Torre y García, doña Eugenia González de la Torre y Puente, desconociéndose el domicilio de todos ellos y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la reanudación de tracto sucesivo, expido el presente, en Torrelavega a 23 de noviembre de 1994.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/160266

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 217/94

Doña María del Mar Íñiguez Martínez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Laredo y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 217/94, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Laredo a 22 de noviembre de 1994. Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 217/94, a instancias de don Julio Torralbo Monasterio, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra Mr. Pierre Querautrait y Mr. Charles Louis Adien Roger, que no comparecen en el procedimiento, siendo citados por estrados, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Julio Torralbo Monasterio contra Mr. Pierre Querautrait y Mr. Charles Louis Adien Roger y condeno a los demandados al pago de 614.975 pesetas, más los intereses a determinar en ejecución de sentencia y las costas conforme al artículo 523 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Mr. Pierre Querautrait y Mr. Charles Louis Adien Rogen, cuyos domicilios se desconocen, expido y firmo el presente, en Laredo a 19 de diciembre de 1994.—La secretaria, María del Mar Íñiguez Martínez.

94/161818

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 202/93

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio ejecutivo seguido con el número 202/93 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña Hilaria Merodio Lejido, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad. Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente expediente, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Hilaria Merodio Lejido, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante 113.736 pesetas de principal, más 55.000 pesetas de intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Laredo a 14 de noviembre de 1994.—La jueza, María Jesús García Pérez.

94/159701

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958